

CONSTANCIA: Popayán, 6 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00294, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de julio de dos mil veintidós

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: CONSTANZA DEL SOCORRO BURBANO SANCHEZ,
MARIA CLAUDIA BURBANO SANCHEZ
ISABEL CRISTINA OTERO BURBANO
OSCAR GUZMAN REBOLLEDO
Demandado: JOSE HERNAN DORADO HIDROBO
CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA
TRANSPUBENZA LTDA
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Radicado: 2022-00294

Interlocutorio No. 1427

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y ss, 90 y ss., del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. En la identificación de la parte actora se omitió indicar el nombre del Representante legal TRANSPUBENZA LTDA Y SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
2. Deberá ajustar el acápite de la cuantía acorde con las pretensiones demandadas.
3. Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada TRANSPUBENZA LTDA Y SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.

4. Omite allegar la póliza de la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, documento que anuncia en el acápite de pruebas

5. Deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los demandantes.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **CONSTANZA DEL SOCORRO BURBANO SANCHEZ, OSWALDO ZEMANATE NAVIA, TRANSPORTES PUBENZA TDA y SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA** a través de apoderado judicial en contra de **JOSE HERNAN DORADO HIDRBO, CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA y SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, identificado con C.C. N° 1.061.726.573 y Tarjeta profesional N° 242516 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cc91a3e621b16212609f12c305e04d596f892f63dae6db8b194850a5ed5bca**

Documento generado en 06/07/2022 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>